

**Resolución de la Dirección General de Personal Docente por la que se establece el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio por razones humanitarias al personal funcionario docente no universitario dependiente del ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura durante el curso 2006/2007.**

La Ley de la Función Pública de Extremadura y el Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura regulan las comisiones de servicio.

Asimismo, el Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados dispone la posibilidad de adscribir de forma temporal, en comisión de servicios, a tareas propias de su Cuerpo en plazas distintas del destino que se ocupa, a aquellos funcionarios afectados por una notoria merma de facultades físicas, psíquicas o sensoriales, siempre que tal disminución de sus capacidades no sea susceptible de la declaración de incapacidad permanente.

La necesidad de mantener un modelo educativo que garantice la permanencia de los docentes en sus destinos definitivos en beneficio del funcionamiento de los centros, del conocimiento de los alumnos y, en definitiva, de la calidad del sistema educativo, se enfrenta a la posibilidad de atender determinadas necesidades del propio profesorado que tengan su fundamento en situaciones personales de índole social o de salud especialmente graves. Mientras este criterio requiere continuos cambios de destino, aquél demanda mayor estabilidad.

Las situaciones citadas difícilmente podrían tener solución por otra vía que no sea la adscripción provisional mediante comisión de servicio sin que, en ningún caso, pueda convertirse en una forma extraordinaria de concurso de traslados.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la configuración de la comisión de servicio como una forma extraordinaria y excepcional de desempeño de puestos de trabajo que por tanto debe tener en todo momento un uso restringido, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, esta Dirección General.

## RESUELVE:

### **PRIMERO.-**

Establecer el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio por razones humanitarias en puestos de trabajo propios del ámbito funcional docente.

### **SEGUNDO.-**

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Poseer la condición de funcionario de carrera docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- B) Estar en servicio activo y prestar servicios en puestos de trabajo, propios del ámbito funcional docente no universitario, dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Asimismo, los funcionarios de carrera docentes de otras Administraciones Educativas podrán solicitar comisiones de servicio a plazas del ámbito de gestión de esta Consejería cuya concesión estará condicionada a la autorización de su Administración de origen que será solicitada por la Dirección General de Personal Docente.

### **TERCERO.-**

El personal funcionario docente podrá solicitar comisión de servicio cuando existan razones de enfermedad propia, del cónyuge, familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad, así como situaciones asimiladas a las anteriores, siempre y cuando se demuestre que dicho familiar está a cargo exclusivo del solicitante y no haya posibilidad de una correcta atención o tratamiento en la localidad o provincia de su destino.

Los interesados deberán solicitar comisión de servicio en la zona que permita atender la situación alegada.

Por zona se entenderán todas aquellas localidades que se encuentren en un radio aproximado de 50 Km de la solicitada.

Asimismo se podrá solicitar comisión de servicio por otras causas personales, siempre y cuando estén debidamente justificadas y en atención a la gravedad de las mismas.

#### **CUARTO.-**

Las comisiones de servicios se concederán para el curso académico 2006/2007.

#### **QUINTO.-** Procedimiento.

##### **1. Solicitudes y plazo de presentación .**

Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente Resolución acompañando, con carácter preceptivo, la documentación justificativa de las circunstancias alegadas (Anexo II).

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 12 de mayo de 2006.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución se considerarán válidas. No obstante, los interesados deberán presentar la documentación que, con carácter preceptivo, se indica en el Anexo II de la misma, si no lo hubieran hecho con anterioridad.

##### **2. Lugar de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se dirigirán al Director General de Personal Docente y se presentarán, acompañados de la documentación necesaria, en la Dirección General de Personal Docente o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si, en uso de este derecho, la solicitud y la documentación complementaria fueran remitidas por correo, será necesaria su presentación en sobre abierto

para que sea fechado y sellado por el funcionario de correos antes de que se proceda a su certificación.

### 3. Resolución.

Transcurrido un plazo de dos meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa la petición de comisiones de servicio se entenderá desestimada.

Los listados de comisiones de servicio concedidas y denegadas se expondrán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Personal Docente, <http://www.juntaex.es/consejerías/edu> y en las Direcciones Provinciales de Educación.

### 4. Comisión de Valoración.

Las solicitudes serán objeto de estudio por una comisión constituida por tres funcionarios de la Dirección General de Personal Docente.

Dicha comisión, tras valorar los documentos aportados por los interesados, su participación en el concurso de traslado junto con el número de peticiones efectuadas, la concesión o no de anteriores comisiones de servicio así como la zona solicitada, elevará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente. En todo caso, dichas propuestas tendrán el carácter de preceptivas y no vinculantes.

En el caso de docentes que procedan de otras Administraciones Educativas, se valorará que en el concurso general de traslado nacional se hayan pedido todos los centros docentes de la zona solicitada (o en su caso, las razones que lo imposibilitan).

La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en la Comisión, en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación.

5. Condiciones de la concesión.

La concesión de la comisión de servicio solicitada estará supeditada, en todo caso, a la existencia de vacante, a la posesión de la especialidad o habilitación correspondiente y a la valoración discrecional de las circunstancias alegadas así como de la zona solicitada.

6. Toma de posesión.

La fecha de toma de posesión en el nuevo centro de destino será la que disponga la Consejería de Educación en sus normas reguladoras del comienzo del curso 2006/2007 para las enseñanzas no universitarias.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda al domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 27 de abril de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.



Fdo. Diego Mostazo López





## ANEXO II

### DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

#### 1. Por razones humanitarias:

##### 1.1. En caso de enfermedad propia.

- Informes médicos actualizados expedidos en los tres meses anteriores al plazo de presentación de instancias, que acrediten la enfermedad alegada.
- En el caso de enfermedades sujetas a revisiones periódicas, acreditación de la imposibilidad de que el tratamiento pueda ser realizado en Centros hospitalarios o Centros de Salud ubicados en la localidad donde el solicitante tiene su destino o en sus proximidades.

##### 1.2. En caso de enfermedad de un familiar.

- Informes médicos actualizados expedidos en los tres meses anteriores al plazo de presentación de instancias, que acrediten la enfermedad alegada.
- Fotocopia del Libro de Familia que acredite el grado de parentesco.
- En el caso de enfermedades de familiares sujetas a revisiones periódicas, y siempre que se haya acreditado lo dispuesto en el apartado anterior, acreditación de la imposibilidad de que el tratamiento pueda ser realizado en Centros hospitalarios o Centros de Salud ubicados en la localidad donde el solicitante tiene su destino o en sus proximidades.
- Certificado de residencia del enfermo en la localidad en la que se solicite comisión de servicios.

##### 1.3. Otras causas personales.

- Documentos actualizados que acrediten las circunstancias alegadas.

#### **IMPORTANTE.**

\* Los documentos aportados deberán haber sido expedidos en un plazo no anterior a tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio del derecho de los solicitantes a aportar cualesquiera otros que estimen oportuno.